RESOLUCIÓN No. 73- 00482 DE 2022

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-TLM-CAG-009-2022

El Subdirector del Centro Agropecuario La Granja SENA Regional Tolima En uso de sus facultades legales y reglamentarias, delegadas por el Director General del SENA, según Resolución 069 de 2914, y la resolución 2247 de 2017, en especial las conferidas mediante la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2017 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1.5. del Decreto 1082 de 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1-00593 de 29 de abril de 2021, expedida por la Dirección General, se designó a **OSCAR ROLANDO CASTRO GUERRA,** Subdirector en encargo del Centro Agropecuario la Granja, quien ha tomado posesión de su cargo, mediante acta No. 073 del 29 de abril de 2021

Que según los estudios y análisis efectuados, se procederá a realizar un proceso de Selección Abreviada, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta que el presupuesto asignado para esta contratación se cuantificó en la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SIETE PESOS M/CTE ($161.761.007)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la entidad con **No 2522** del 14 de enero de 2022, imputado al rubro C-3603-1300-14-0-3603025-02 denominado **ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS,** valor que se enmarca dentro de la menor cuantía que para el caso del SENA, a la fecha de iniciar este proceso en esta vigencia fiscal, equivale a menos de MIL (1.000) salarios mínimos legales vigentes (SMLMV).

Que, en cumplimiento de las normas de contratación, previo a la iniciación de esta convocatoria, la entidad llevó a cabo los estudios que determinaron la conveniencia y oportunidad de dar apertura a un proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, cuyo objeto es seleccionar en igualdad de oportunidades al proponente que ofrezca las mejores condiciones para **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES DE APOYO AL PROYECTO DE FORMACIÓN Y PRODUCCIÓN EN LAS UNIDADES AGRÍCOLAS Y PECUARIAS DEL CENTRO AGROPECUARIO LA GRANJA, CON EL FIN DE ATENDER DISTINTAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL SECTOR AGROPECUARIO, PARA LA VIGENCIA 2022".**

Que, el SENA a través de la página https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, publicó el aviso de convocatoria pública, el estudio del mercado, los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones junto con sus anexos, desde el 7 de marzo de 2022, en el link https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.17814797&isFromPublicArea=True&isModal=False, con el propósito de suministrar a la comunidad en general, la información necesaria para recibir las sugerencias y observaciones tendientes a unificar criterios en el contenido del Pliego de condiciones definitivo, de acuerdo al artículo 8º de la Ley 1150 de 2007.

Que el proyecto de pliego de condiciones se publicó del 7 de marzo de 2022 hasta el 14 de marzo de 2022 con el fin de que los interesados en participar en el Proceso de Contratación presentaran observaciones.

Que dentro de la etapa de observaciones al proyecto de pliego, no se recibieron observaciones, por parte de los interesados en el proceso.

Que, en concordancia con la modalidad de selección y el presupuesto del presente proceso de contratación, la entidad se encuentra obligada a dar cumplimiento a lo contenido en el ARTÍCULO 5, del Decreto 1860 de 2021, que Modifico la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, en lo que se refiere a la convocatoria limitada a Mipyme, el cual establece:

> ***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme****. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*
>
> *1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
>
> *2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*
>
> *Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.*
>
> ***PARÁGRAFO.*** *Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*
>
> ***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales.*** *De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*
>
> ***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.*** *La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*
>
> *1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*
>
> *2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. *En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

PARÁGRAFO 2*. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

PARÁGRAFO 3. *En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*

PARÁGRAFO 4. *Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."*

Que el día 16 de marzo de 2022, se recibió solicitud de limitación del proceso a MIPYME territorial domiciliada en el Departamento del Tolima, por parte de **DIEGO FERNANDO BOHORQUEZ TELLEZ**, identificado con C.C 71.721.431 de Medellín, representante legal de **GAVISCAL G.V. S.A.S.** con domicilio en la Carrera 4 No. 11-40 Edificio Floro Saavedra Oficina 905, del municipio de Ibagué- Tolima y clasificado como PEQUEÑA EMPRESA, información acreditada por medio de certificado de Inscripción y clasificación en el registro de proponentes RUP, expedido por la Cámara de Comercio de Ibagué y certificación expedida por el contador.

Que el día 16 de marzo de 2022, se recibió solicitud de limitación del proceso a MIPYME territorial domiciliada en el Departamento del Tolima, por parte de **ARMANDO MONSALVE OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.319.972 de Honda- Tolima, como persona natural con domicilio en el condominio Palma del Vergel casa 14 en el municipio de Ibagué- Tolima y clasificado como MICROEMPRESA, información acreditada por medio de certificado de Inscripción y clasificación en el registro de proponentes RUP, expedido por la Cámara de Comercio de Ibagué y certificación expedida por el contador.

Que el día16 de marzo de 2022, se recibió solicitud de limitación del proceso a MIPYME territorial domiciliada en el Departamento del Tolima, por parte de YOVANY ARCINIEGAS NARANJO , identificado con C.C 93.385.730 de Ibagué-Tolima, en calidad de representante legal de E&J INGENIERIA S.A.S. con domicilio en Arkacentro Local E2-B25 en el municipio de Ibagué- Tolima y clasificado como MICROEMPRESA, información acreditada por medio de certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Ibagué y certificación expedida por el contador.

Que la entidad ha revisado el contenido de cada una de las solicitudes allegadas, verificando las condiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la limitación de convocatorias a MIPYMES territoriales, determinando el cumplimiento de todas las solicitudes radicadas para el proceso de Selección Abreviada de menor cuantía, en absoluta correspondencia a lo contenido en los Artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Articulo 5 del Decreto 1860 de 2021.

RESOLUCIÓN No. 73- 00482 DE 2022

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-TLM-CAG-009-2022

Que ante la necesidad persistente de contratar el objeto arriba descrito para el Centro de Formación, las condiciones han quedado señaladas en el pliego de condiciones definitivo de la convocatoria, que se publicará en la página Web https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii a partir de la fecha señalada en el Cronograma del Proceso, con el propósito de suministrar a los oferentes, a las Veedurías Ciudadanas y al público en general la información sobre la contratación y de recibir las observaciones que se presenten en relación con dicho documento.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 la entidad contratante por medio de acto administrativo de carácter general, debe de forma motivada ordenar la apertura de los Procesos de Contratación

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, El Subdirector del Centro Agropecuario La Granja El Espinal del SENA, Regional del Tolima.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía **SAMC-TLM-CAG-009-2022**, en los términos del numeral 2° del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, cuyo objeto es seleccionar en igualdad de oportunidades al proponente que ofrezca las mejores condiciones para **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES DE APOYO AL PROYECTO DE FORMACIÓN Y PRODUCCIÓN EN LAS UNIDADES AGRÍCOLAS Y PECUARIAS DEL CENTRO AGROPECUARIO LA GRANJA, CON EL FIN DE ATENDER DISTINTAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL SECTOR AGROPECUARIO, PARA LA VIGENCIA 2022".** De conformidad con las condiciones señaladas en el correspondiente pliego de condiciones para la Selección Abreviada de Menor Cuantía **SAMC-TLM-CAG-009-2022.**

ARTICULO SEGUNDO: Proceder a la limitación del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. **SASI-TLM-CAG-009-2022,** para la participación exclusiva de MIPYMES territoriales domiciliadas en el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, en cumplimiento de lo estipulado por los Artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Articulo 5 del Decreto 1860 de 2021.

ARTICULO TERCERO: El proceso anterior deberá surtirse observando todas las formalidades previstas vigentes en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

ARTICULO CUARTO: Convocar a las Veedurías Ciudadanas para que en virtud de lo indicado en el Decreto 1082 del 2015, ejerzan el control social respecto de dicho proceso de contratación.

ARTÍCULO QUINTO: Desarrollar el proceso atendiendo estrictamente lo establecido en el Cronograma del proceso de selección:

ACTIVIDAD Secop II	FECHA Y HORA	Hora
Publicación del Aviso de Convocatoria Publica	07-mar.-22	18:00

Publicación de Estudios Previos		
Plazo para presentar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	14-mar.-22	18:00
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Pymes y/o MiPymes	17-mar.-22	18:15
Respuestas a las Observaciones al Pliego de Condiciones		18:15
Fecha Prevista de publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y demostración de Interés	18-mar.-22	14:00
Expedición y publicación Acto Administrativo de apertura del Proceso de Selección		
Plazo para manifestación de interés	24-mar.-22	14:00
Realización del sorteo		14:10
Publicación de la lista de precalificados		14:30
Presentación de observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	24-mar.-22	15:00
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	25-mar.-22	15:00
Plazo máximo para expedir adendas	25-mar.-22	17:00
Presentación de Ofertas	28-mar.-22	14:00
Apertura de Ofertas		14:05
Informe de Presentación de Ofertas		14:30
Publicación del informe de evaluación de las ofertas	30-mar.-22	14:00
Presentación de Observaciones al Informe de Verificación o Evaluación	04-abr.-22	17:00
Respuesta a las observaciones presentadas al Informe de Verificación o Evaluación	06-abr.-22	18:00
Publicación Acto Administrativo de Adjudicación o de Declaratoria de Desierto	07-abr.-22	18:00
Firma del Contrato	08-abr.-22	14:00
Entrega de las Garantías de ejecución del Contrato	11-abr.-22	13:00
Aprobación de las garantías o pólizas e inicio de ejecución del contrato	11-abr.-22	16:00

PARÁGRAFO: La modificación de las fechas y horas establecidas en el presente artículo se efectuará a través de Adendas, que serán publicadas dentro de los parámetros establecidos en la Ley, sin que sea necesario modificar la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, según lo previsto en los artículos 74 y siguientes del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 77 de la Ley 80.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Espinal, a los ***18 dias de Marzo 2022***

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por Oscar Rolando Castro Guerra
Fecha: 2022.03.18 12:12:11 -05'00'
Versión de Adobe Acrobat Reader DC: 2021.001.20155

OSCAR ROLANDO CASTRO GUERRA
SUBDIRECTOR (E) CENTRO AGROPECUARIO LA GRANJA
SENA – REGIONAL TOLIMA

Proyectó: Laura Moreno Silva- Apoyo jurídico contratación
Revisó: Marcela Sánchez Sánchez- Coordinadora Administrativo.